

de los dños algunas fanegas de trigo para componer
las reales constituciones y otros decretos a llevar a
estos lugares Comarcanos en gran perdicia de la agricultura
de su hacienda y de precio a que pudieran vender
en su propio dominio de lo que se merecía
Por tanto a los dichos señores como al Comen-
dador que se le mande y mando que se le notifi-
que a los Concejales de las Villas de Salamanca y
dieren ser a todos los oficiales de Salamanca por parte
de ellos que por ningún modo ni con ningún pretexto
deben consentir que se deducan algunos de los
derechos de los dichos señores y de los señores de Salamanca
Semana por las reales prerrogativas y penas
cada uno de los oficiales que lo contrario vieren
de lo contrario de quattro ducados aplicados por
aumentar de los dichos señores y de las que se aplican
contra ellos y se les impondrán las demás penas
que merezcan la dicha ley y prerrogativa y para que
en lo futuro los Concejales y otros señores que
hayan guardado lo contenido en este mandamiento
de ellos se hagan notorio por los Escribanos que
se le mande que se saque un tanto de
autorizado como ha de ser en cada una de las
Villas que se ponen en los dichos libros Capitulares
y de averlo así executado y de quedar
las dichas notificaciones pondrán fe los Escribanos
que fueren requeridos con este Despacho

